CHACRAS DE CORIA, 06 de abril de 2016

VISTO:

El EXP-FCA: 24917/2015, en el cual se tramita la propuesta de **modificación** del **Régimen de Enseñanza-Aprendizaje** de las **Carreras de Pregrado y Grado** de esta Casa de Estudios, y

CONSIDERANDO:

Que en reunión de Consejo Directivo surgió la necesidad de revisar y adecuar la Ordenanza Nº549/2013-CD.de Enseñanza-Aprendizaje, tarea que fue llevada a cabo por la Comisión de Docencia y Concursos.

Que la Ordenanza en vigencia fue enviada a todo el personal docente para que cada uno realizara aportes para la modificación.

Que a tal efecto, los Departamentos Académicos de Grado y las Comisiones de Carrera, enviaron las sugerencias y aportes.

Que las Comisiones de Docencia y Concursos y de Interpretación y Reglamento se expidieron al respecto.

Que tratado por el Consejo Directivo en sesión del 17 de diciembre de 2015, ORDENA establecer el Régimen de Enseñanza-Aprendizaje aplicable a todos los Planes de Estudio de las distintas Carreras de Pregrado y Grado, que se dictan en esta Facultad.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el presente **RÉGIMEN DE ENSEÑANZA–APRENDIZAJE** aplicable a todos los Planes de Estudio de las Carreras de Pregrado y Grado que se dictan en la Facultad de Ciencias Agrarias.

ARTÍCULO 2º.- Los niveles de Pregrado y Grado comprenden la enseñanza sistematizada en las Carreras que otorgan títulos finales con la correspondiente habilitación profesional de acuerdo a la ley vigente.

ESPACIO CURRICULAR

ARTÍCULO 3º.- Se entiende por espacio curricular la modalidad pedagógica (asignatura, seminario, taller, curso, práctica profesional, etc.) con que se organiza el Plan de Estudio de una Carrera.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de organizar el dictado de los espacios curriculares se establece que:

a) Los programas deben explicitar objetivos, contenidos mínimos explicitados en los Planes de Estudio vigentes, programa analítico y de trabajos prácticos, bibliografía, carga horaria, régimen de cursado, condiciones de regularización, metodología y formas de evaluación. Serán presentados por los responsables de los espacios curriculares al Consejo de Departamento del cual dependen. Una vez aprobado por éste y con el aval de la Comisión de Carrera, el Director lo elevará al Consejo Directivo para su consideración.

b) Los cronogramas de las actividades académicas serán elaborados por las Comisiones de Carrera, los cuales deberán ser aprobados por Secretaría Académica. Deberán ser publicados en noviembre del año anterior al ciclo lectivo de referencia. Los dos cronogramas son:

• Anual: con la ubicación de los espacios curriculares en cada semestre.
• Semanal: con indicación de los días y horarios ocupados por cada espacio curricular

c) Todas las actividades planificadas en cada espacio curricular deberán ser realizadas dentro del crédito horario asignado por el Plan de Estudio y comprenden las clases teórico-prácticas, prácticas de laboratorio, gabinete, campo y/o unidades ambientales, visitas a establecimientos, clases y/o prácticas de verano, actividades que implican el uso de tecnologías de la información y comunicación, elaboración de trabajos, trabajos finales, evaluaciones de distinta índole y exámenes parciales con sus recuperaciones.

d) La carga horaria de cada espacio curricular deberá ser distribuida en las semanas de clases disponibles en el semestre correspondiente conforme al calendario vigente.

e) Los períodos destinados a evaluaciones finales y el tiempo asignado por el calendario académico a inscripciones y consultas, no se podrán utilizar para ninguna otra actividad correspondiente al cursado del espacio curricular.

f) Los horarios de consulta correspondientes a cada espacio curricular deberán ser expuestos durante todo el año en el avisador y campus de la Facultad de Ciencias Agrarias.

g) Los cronogramas de clases, fechas de evaluaciones parciales y finales deberán ser expuestos en el avisador y campus de la Facultad de Ciencias Agrarias, al menos con un mes de antelación al inicio de clases.

h) La planificación de las evaluaciones deberá hacerse en forma coordinada entre los espacios curriculares ubicados en el mismo semestre de cada año de las Carreras, evitando la superposición diaria.

ALUMNOS

ARTÍCULO 5º.- El alumno podrá inscribirse dentro de una Carrera sólo en una de las siguientes categorías: regular, libre en la Carrera o vocacional.

ALUMNOS REGULARES

ARTÍCULO 6º.- Son alumnos regulares aquellos que, habiendo cumplimentado los requisitos para su admisión en la Facultad de Ciencias Agrarias, se inscriben en una de las Carreras de su oferta educativa con el objeto de cursar los espacios curriculares correspondientes, obteniendo a su término el respectivo título.

ARTÍCULO 7º.- Deberán cumplir las obligaciones académicas, conforme con las exigencias que establece la presente Ordenanza. Podrán inscribirse sólo en los espacios curriculares que la normativa vigente permita, atento a los siguientes requisitos:

a) Cumplir con el régimen de correlativas, aprobado por el Consejo Directivo.
b) Cursar espacios curriculares que no se dicten en horario simultáneo.
c) Los casos especiales de superposición parcial de cursado simultáneo en espacios curriculares ubicados en años diferentes de la Carrera, permitidos por el régimen de correlativas vigente, deberán ser aprobados por Secretaría Académica.
d) Asistir a las actividades académicas programadas cumpliendo con el porcentaje de asistencia establecido en los programas de estudio respectivos. La justificación de inasistencias de los estudiantes a las actividades académicas será atribución del profesor responsable de cada espacio curricular, quedando a su juicio el requerir la acreditación de la causal invocada.

ARTÍCULO 8º.- La evaluación de aprendizajes que se desarrolle en los espacios curriculares obligatorios y electivos de las Carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Agrarias, sean estos con modalidad presencial o semipresencial, se regirán por las normas y pautas que se establecen en la Ordenanza Nº108/2010–CS., cuyos lineamientos conceptuales obran en el Anexo I de la misma.
Los alumnos tendrán derecho a la devolución de los resultados de aprendizajes evaluados, al menos 48 horas antes de la siguiente evaluación. En el caso de los instrumentos escritos, el alumno deberá poder acceder a los exámenes, trabajos, etc., corregidos, como parte de su proceso de aprendizaje y de mejora. El mencionado instrumento, original o copia, deberá ser entregado a solicitud del interesado una vez comunicado y/o publicada la nota.
Finalizado el cursado de cada espacio curricular obligatorio o electivo, el estudiante que hubiere cumplido los requisitos establecidos para la regularización en el programa de estudio del respectivo espacio curricular, podrá acceder a la aprobación.
En el marco de la Ord.108/2010-CS., se establecen las siguientes modalidades de aprobación:

A- Por examen final. Esta modalidad requiere que el alumno apurebe una instancia de evaluación escrita u oral o una combinación de ellas. El examen (escrito, oral o mixto) debe estar diseñado de manera tal que permita apreciar en síntesis, el aprendizaje logrado por el alumno a lo largo de todo el curso. Tiene que poseer las características de validez, pertinencia y consistencia.
B- Sin examen final. Esta modalidad puede asumir diferentes formas:
a) Aplicación de un régimen de evaluaciones parciales cuyas calificaciones se procesan según el régimen de promoción por calificación promedio o de logros mínimos exigidos y debe incluir una instancia de evaluación integradora, previo a la finalización del cursado.
b) Adopción de una modalidad que evalúa sobre la base del análisis, interpretación y apreciación de registros sistemáticos de observaciones efectuadas por el docente respecto de las conductas, los procesos y las producciones realizadas por los estudiantes en situaciones no puntuales de evaluación. Este tipo de evaluación es continua, de orientación y guía, acorde con la propuesta de enseñanza-aprendizaje que se realice.
En cada situación, la modalidad adoptada deberá estar previamente explicitada con claridad en el programa de estudio del espacio curricular correspondiente.

ARTÍCULO 9º.- En un plazo máximo de CINCO(5) días hábiles, luego de finalizado cada período de cursado, los profesores responsables cumplimentarán en el sistema de información universitaria SIU-Guaraní, indicando la condición en que quedó cada alumno, que podrá ser regular o libre en el espacio curricular.

Se entiende por:

a) Alumno regular en el espacio curricular: aquel que cumplió con todos los requisitos de cursado, conforme al programa de estudio correspondiente
b) Alumno libre en el espacio curricular: aquel que no cumplió con alguno de los requisitos establecidos en el programa de estudio correspondiente.

ARTÍCULO 10.- La regularidad del alumno en cada espacio curricular se mantendrá hasta el inicio del tercer dictado del mismo, contando a partir de la obtención de dicha condición.

ARTÍCULO 11.- La aprobación de los espacios curriculares obligatorios deberá ir acompañada de la calificación respectiva, independientemente de la alternativa de evaluación utilizada. El Sistema de calificación: se regirá por una escala ordinal, de calificación numérica, en la que el mínimo exigible, establecido en el programa de estudio para aprobar equivaldrá al SESENTA POR CIENTO (60%). Este porcentaje mínimo se traducirá en la escala numérica a un SEIS (6).
Las categorías de notas establecidas refieren a valores numéricos que van de CERO(0) a DIEZ(10) fijándose la siguiente tabla de correspondencias con los porcentajes obtenidos:

RESULTADO	ESCALA NUMÉRICA	ESCALA PORCENTUAL
	NOTA	%
NO APROBADO	**0**	0
	1	1 a 12
	2	13 a 24
	3	25 a 35
	4	36 a 47
	5	48 a 59
APROBADO	**6**	60 a 64
	7	65 a 74
	8	75 a 84
	9	85 a 94
	10	95 a 100

Cuando la primera (1ra) cifra decimal, en la escala porcentual, sea de CINCO (5) o más, se aproximará al valor entero inmediato superior.

ARTÍCULO 12.- Los exámenes finales se podrán rendir en las fechas establecidas en el Calendario de Actividades Académicas fijado anualmente.
Para rendir el examen final, el estudiante deberá realizar o anular su inscripción hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles antes del examen, en función del Sistema de Gestión de Alumnos.
Dirección de Alumnos, UN(1) día antes de la evaluación, cerrará y validará las Actas de examen quedando así disponible para los Docentes de los distintos espacios curriculares, quienes deberán cumplimentarlas con la carga de notas en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al examen.
Los alumnos que hayan aprobado el 75% de los espacios curriculares de su Carrera y que no estén cursando más de DOS (2) espacios curriculares en un semestre podrán utilizar UNA(1) mesa extraordinaria mensual por espacio curricular, respetando el régimen de correlatividades de la Carrera que corresponda.

ARTÍCULO 13.- Los alumnos que habiendo regularizado un espacio curricular no aprueben el mismo dentro de los plazos establecidos en el Artículo 10, podrán volver a cursarlo según la modalidad establecida en el programa de estudio correspondiente.

Los alumnos regulares que no resulten aprobados en un espacio curricular podrán volver a cursarlo hasta DOS(2) veces más. Agotadas las oportunidades de aprobación, deberá rendirlo en calidad de libre según lo expresado en el artículo 21.

ARTÍCULO 14.- Los alumnos que en condición de regular en un espacio curricular decidan recursarlo, podrán hacerlo pero perderán la condición de regularidad proveniente del cursado anterior.

ARTÍCULO 15.- Podrán rendir en calidad de libres, respetando el régimen de correlatividades, los alumnos regulares que, habiendo registrado su inscripción para cursar un espacio curricular y no lo hubieren cursado y/o que, habiéndolo cursado quedasen libres por incumplimiento de las exigencias del programa de estudio (inasistencia o desaprobación de los exámenes parciales, trabajos, etc.). Dichos alumnos y los libres en la Carrera descritos en el art.16 de la presente Ordenanza, podrán presentarse a rendir examen final en cada espacio curricular hasta TRES(3) veces. Otra oportunidad excepcional deberá ser autorizada por el Consejo Directivo.

ALUMNOS LIBRES EN LA CARRERA

ARTÍCULO 16.- Son alumnos libres en la Carrera aquéllos que habiendo cumplimentado los requisitos generales de admisión de la Facultad, se inscriben como tales en una Carrera de Pregrado o Grado y están exentos de realizar las actividades académicas normadas para los alumnos regulares, con la sola excepción de la modalidad de aprobación que se establece en cada espacio curricular.

ARTÍCULO 17.- Los alumnos libres en la Carrera deben cumplir con las disposiciones de carácter general establecidas para los alumnos regulares, concernientes a inscripción anual, documentación y legajo, épocas y turnos de exámenes, regímenes de correlativas y promoción, rendimiento académico y las demás disposiciones que sean competentes a su condición de alumno de la Facultad.

ARTÍCULO 18.- Para aprobar el examen final el alumno libre en la Carrera, deberá demostrar las competencias establecidas en los logros del espacio curricular correspondiente que figuran en el programa respectivo y las condiciones establecidas en el plan de estudio.

ARTÍCULO 19.- Los alumnos libres en la Carrera gozan de los mismos derechos que los regulares en lo concerniente a la consulta a los profesores, orientación en sus estudios, conocimiento, utilización de métodos, técnicas de estudio e información bibliográfica. Tienen las mismas obligaciones en cuanto a la observancia, acatamiento de normativas y disposiciones provenientes de autoridad competente, dirigidas a la preservación de la disciplina y el orden general en la Facultad.

ARTÍCULO 20.- Los alumnos que hayan iniciado sus estudios como regulares podrán, durante el transcurso de la Carrera, solicitar su pase a la condición de libres en la Carrera, y viceversa. Tal situación se hará por una sola vez y los casos excepcionales deberán ser autorizados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 21.- El alumno libre en la Carrera, para rendir como tal, deberá informarse a través del programa de estudio del espacio curricular de las exigencias y modalidad de aprobación fijadas. Deberá inscribirse para rendir el examen final, en las mismas fechas y condiciones dispuestas para el alumno regular.

ALUMNOS VOCACIONALES

ARTÍCULO 22.- Son alumnos vocacionales las personas admitidas para realizar estudios que les permitan ampliar o completar el conocimiento en determinados espacios curriculares o grupos de ellos. Deberán cumplimentar lo siguiente:

a) Presentar solicitud de inscripción y la documentación que se requiera, en los plazos y épocas previstos para los alumnos regulares o que expresamente se determinen.
b) Indicar los espacios curriculares que deseen cursar, fundamentando las razones que motivan la elección.
c) Certificar sus estudios o conocimientos previos.
d) Acompañar cada solicitud con el informe del responsable del espacio curricular y aval del Departamento, respecto de la posibilidad de admisión y requisitos especiales para el cursado.
e) Si correspondiese, pagar los aranceles y seguros en Contaduría de la FCA.
f) Concluida la gestión el Sr/a. Decano/a emitirá la respectiva Resolución de admisión.

ARTÍCULO 23.- Podrán establecerse restricciones al régimen de alumnos vocacionales por espacio curricular, cuando circunstancias de índole pedagógica así lo aconsejen.

ARTÍCULO 24.- La asistencia a clases teóricas-prácticas y la aprobación del espacio curricular se regirá por las mismas normas que las establecidas para los alumnos regulares.

ARTÍCULO 25.- Los alumnos vocacionales gozan de los mismos derechos que los regulares en lo concerniente a la consulta a los profesores, orientación en sus estudios, conocimiento, utilización de métodos, técnicas de estudio e información bibliográfica. Tienen las mismas obligaciones en cuanto a la observancia, acatamiento de órdenes y disposiciones provenientes de autoridad competente, dirigidas a la preservación de la disciplina y el orden general en la Facultad.

ARTÍCULO 26.- Los alumnos vocacionales recibirán un certificado de aprobación o asistencia según corresponda, emitido por Decanato, previo cumplimiento del art.22, inciso e).

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- Los alumnos inscriptos en las categorías de regular o libre en la Carrera quedan sujetos a lo establecido en la Ordenanza 24/07-CS. o las que la reemplacen en el futuro, en lo referido al rendimiento académico del alumno universitario y a otras disposiciones del Consejo Superior que les competan.

ARTÍCULO 28.- El presente Régimen se enmarca en lo dispuesto por la Ordenanza Nº108/2010–CS. Los casos no previstos por las normativas vigentes serán resueltos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29.- Deróguese la Ordenanza Nº549/13-CD. y Resoluciones correspondientes.

ARTÍCULO 30- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA Nº 573